

este área, una de las últimas zonas agrícolas del entorno de Palma, estrechamente vinculadas al sistema hidráulico protegido.

Por otra parte, se ha considerado que los pocos restos que se conservan de la acequia de Na Cerdana en el Camino 140, en la Carretera Vieja de Bunyola y en el Camí Nou no son susceptibles de una declaración de Bien de Interés Cultural. Sin embargo se recomienda su inclusión dentro del catálogo municipal de Palma ya que el desarrollo urbanístico de la ciudad amenaza su conservación.

13242 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de S'Arenalet de Son Colom, Artà.*

En la sesión del pasado 13 de junio de 2008, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de S'Arenalet de Son Colom, en el término municipal de Artà y de su entorno de protección, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico emitido por el jefe de la Sección de Arqueología y Etnología de fecha 15 de mayo de 2008, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses contadores desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará una vez transcurrida este plazo. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Artà y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y al Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Palma, 8 de julio de 2008.—El Secretario de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.

ANEXO 1

Informe técnico. 15 de mayo de 2008

Realizada la investigación arqueológica por los investigadores Damián Ramis, Lluís Plantalamor, Joan Carreras, Miquel Trias, Gabriel Santandreu, se hace necesaria la delimitación del yacimiento arqueológico de S'Arenalet de Son Colom.

En este sentido el señor Guillem Caldentey Crego en representación de Los Verdes-Izquierda Unida de Artà, solicitó con fecha de 30 de noviembre de 2007, la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural de la Naveta de S'Arenalet de Son Colom.

Por lo tanto, se procede a la incoación de la delimitación del mencionado yacimiento arqueológico que ya figura en el IMPP con el n.º 0124.

Descripción del yacimiento: Se trata de los restos de una estructura naviforme situada delante de la costa a escasos metros hacia el nordeste de donde se ubica el camping Sant Pere. Por encima pasa el camino costero. Esta estructura está muy arrasada. Se conserva parte de la cara interna y externa de los dos muros de la posible naveta. El ábsis ha desaparecido, así como la banda de la entrada que quedaría soterrada al otro lado de una valla.

La estructura tiene una longitud aproximada de 5 metros y una anchura de 8 metros. El alto de alguna de las piedras es de 20 cms pero la mayoría sólo afloran a nivel del suelo.

Delimitación del entorno: Se establece un área protegida en torno a la estructura de 14,5 metros exceptuando la vertiente del mar donde el mar actúa como límite natural.

Pertenencias y accesorios del bien: Además de los elementos estructurales también se incluyen dentro de la protección todos los materiales cerámicos, faunísticos o sedimentarios obtenidos a raíz de la excavación.

Bienes muebles vinculados: Son todos aquéllos mencionados en el apartado anterior más lo que se puedan aportar de antiguas prospecciones, excavaciones o colecciones.

Memoria histórica: Tal como describen a los investigadores citados:

«La arquitectura ciclópea es un elemento característico de las islas del Mediterráneo occidental a lo largo del fin de la Prehistoria con diferentes manifestaciones en Córcega, Cerdeña, Malta y las Baleares, aunque las circunstancias precisas sobre el origen del fenómeno en cada uno de estos lugares son todavía muy desconocidas. En las Baleares, la primera manifestación de arquitectura ciclopea es la estructura conocida como naveta de habitación. Consiste en una construcción de planta de herradura con un muro de unos 2 m de grueso realizado mediante la técnica de doble menaje con grandes bloques y un relleno interior de remacha. La longitud de los ejemplares más monumentales llega a los 20 m, mientras la anchura de la cámara suele ser de unos 3 m. En cuanto a la suya, si bien el megalitismo funerario se remonta en las postrimerías del III milenio hace falta BC, actualmente la mayoría de los autores sitúan el origen de la arquitectura ciclopea doméstica hacia mediados del II milenio hace falta BC en base a las dataciones radiocarbónicas disponibles. No obstante, algunos materiales pretalaióticos aparecidos en navetas de habitación tanto de Mallorca como de Menorca ya sugerían un inicio anterior, situado en el Calcolítico o Bronce inicial. La reciente excavación de una de estas estructuras en S'Arenalet de Son Colom (Artà) ha proporcionado un conjunto de evidencias culturalmente muy homogéneas fechadas a finales del III milenio hace falta BC. Por lo tanto, en este trabajo se presentan de manera preliminar los resultados de la excavación arqueológica y se discuten sus implicaciones.»

Estado de conservación: Muy deficitario. Requiere mantenimiento continuo de las estructuras.

Planimetría: La que obra en el expediente.

13243 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la modificación del entorno de delimitación del núcleo de Biniali.*

En la reunión del pasado 13 de junio de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Desestimar la alegación presentada por la Sra. Joana Planas Gual de Torrella el día 11 de febrero de 2008 (NRE 3284) en cuanto a la petición de modificar el área de protección del conjunto histórico de Biniali en base al informe técnico emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura de fecha 19 de mayo de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Aceptar la propuesta de delimitación que señala la UIB en su informe emitido el 15 de septiembre de 2007. La delimitación del conjunto histórico y del entorno de protección de Biniali es la que aparece señalada a la delimitación gráfica que se adjunta al informe emitido conjuntamente por el Jefe de la Sección de Bienes Culturales y la Jefa de la Sección de Arquitectura de fecha 19 de mayo de 2008, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del acuerdo, delimitación que sustituye y anula el anterior.

III. Retrotraer las actuaciones al momento de incoación del bien.

IV. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Sencelles y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.